Informe Secretarial
Medellín, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

Señor Juez.

Permítame informarle que, la apoderada de la parte demandante allegó escrito el 24 de mayo de 2022, en el cual manifiesta haber remitido la notificación al demandado vía correo electrónico y whatsApp, pero no se evidencia que constancia de recibo de las mismas. Igualmente, remitió notificación a la dirección física del demandado, y según constancia que obra en archivo 08 del expediente virtual, la misma fue recibida, pero no se desprende de ella, que se haya remitido la totalidad del cartapacio judicial.

El 07 de junio de 2022, el demandado compareció a la secretaría del despacho y fue notificado personalmente del auto que admite la demanda, oportunidad en la que se remitió el link de acceso al expediente virtual. Feneciendo el término para responder el 07 de julio de 2022.

El 11 de julio de 2022, se recibió al buzón judicial del despacho, memorial de la parte demandada. Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2021-00303

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con el informe secretarial que antecede, dispone quien preside el Despacho tener notificado al señor HUGO LEÓN GÓMEZ GÓMEZ, el 07 de junio de 2022, fecha en la que se llevó a cabo diligencia de notificación personal. Respecto al envió de la notificación de la demanda, enviado por la apoderada de la promotora, sería del casorequerir a ésta, con el fin que se sirviera certificar que el iniciador de la bandeja de entradadel correo electrónico que se utilizó para ese efecto acusó recibido del mensaje al que refiere o que, en su defecto, haga constar por otro medio que el destinatario del mensajetuvo acceso al mismo, con arreglo en lo dispuesto en la ley 2213 de 2022. No obstante, por encontrase integrada la litis en debida forma con la notificación de la parte demandada, carece de objeto el referido requerimiento y, por tal razón, el mismo no se llevará a cabo.

De otro lado, se advierte que la demanda de reconvención y la contestación de la demanda principal allegadas por la parte demandada fueron radicadas en el buzón judicial de este despacho de manera extemporánea, pues, el término para dicho efecto feneció el 07 de julio de 2022, y sólo hasta el 11 siguiente, se ejerció el derecho de defensa, como se anotó, razón por la que se dispone tener por NO CONTESTADA la

demanda.

Previo a reconocer personería al doctor JUAN GABRIEL GÓMEZ GÓMEZ, se le requiere con el propósito de que acredite el derecho de postulación, arrimando el mandato conferido por el señor HUGO LEÓN GÓMEZ GÓMEZ. Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el art. 97 del Código General del Proceso, o del art. 5º de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, en el estado en que se encuentran las diligencias, ordena quien preside el Despacho fijar fecha para llevar a cabo la audiencia INICIAL de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el próximo VIERNES veintiuno (21) de octubre de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)., modalidad video conferencia.

La realización de la mentada audiencia se ejecutará con las herramientas tecnológicas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin. Por la secretaría del Despacho, remítase la invitación para participar en la indicada audiencia, así como copia íntegra de este expediente, a los canales digitales elegidos y denunciados por las partes en el presente trámite con tal fin.

Por otra parte, toda vez que se avizora la posibilidad de práctica de pruebas en la referida vista pública, se requiere a la apoderada de la parte actora con el fin que se sirvan garantizar tanto la comparecencia de su poderdante como la de los testigos solicitados, a la referida cita, así como la eficacia y el debido manejo de las herramientas electrónicas y/o tecnológicas que se utilizarán con este fin.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

VOC